

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 30 de septiembre de 2024

LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS, ANÁLISIS DE SENTENCIA 185-20JP/21

NATURE AS SUBJECTS OF RIGHTS, ANALYSIS OF JUDGMENT 185-
20JP/21

Autora: Génesis Doménica Zurita Lara, estudiante de la Carrera de Derecho Universidad Indoamérica, Ambato (Ecuador), gzurita3@indoamerica.edu.ec ; genita967@gmail.com. ORCID: [0009-0001-1382-2252](https://orcid.org/0009-0001-1382-2252)

Autora: María Victoria Molina Torres, Doctora en medio ambiente, docente titular de la cátedra de Derecho Ambiental, directora académica de la modalidad virtual, Universidad Indoamérica, Ambato (Ecuador), mariamolina@uti.edu.ec. ORCID: [0000-0003-3785-7916](https://orcid.org/0000-0003-3785-7916)

Fecha de recepción: 16/09/2024

Fecha de aceptación: 20/09/2024

DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00381>

Resumen:

Este artículo aborda el problema jurídico de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos en el marco jurídico actual, destacando un cambio paradigmático en la protección de la naturaleza en Ecuador. Con la Constitución de 2008, la naturaleza pasó de ser un "objeto de protección" a un ente con derechos propios. La sentencia 1185-20-JP/21 se utiliza como caso de estudio para analizar estas implicaciones legales y prácticas. La sentencia trata sobre la vulneración de derechos debido a proyectos de riego sin consulta ambiental adecuada, subrayando la importancia del caudal ecológico. La Corte Constitucional reafirma la interdependencia entre los derechos de la naturaleza y los derechos humanos, destacando la necesidad de un enfoque sistémico para la protección ambiental. Se revisan antecedentes legales y jurisprudenciales clave para contextualizar este reconocimiento, evaluando cómo impacta en el sistema legal y en la protección ambiental, y analizando la exigibilidad de estos

derechos a través de mecanismos judiciales. La sentencia establece un precedente crucial para la gestión sostenible de recursos naturales y refuerza la importancia de proteger los derechos de la naturaleza para asegurar un futuro sostenible para todas las generaciones.

Abstract:

This article addresses the legal issue of recognizing nature as a subject of rights within the current legal framework, highlighting a paradigm shift in the protection of nature in Ecuador. With the 2008 Constitution, nature transitioned from being an "object of protection" to an entity with its own rights. The ruling 1185-20-JP/21 is used as a case study to analyze these legal and practical implications. The ruling deals with the violation of rights due to irrigation projects without adequate environmental consultation, emphasizing the importance of ecological flow. The Constitutional Court reaffirms the interdependence between the rights of nature and human rights, highlighting the need for a systemic approach to environmental protection. Key legal and jurisprudential precedents are reviewed to contextualize this recognition, evaluating its impact on the legal system and environmental protection, and analyzing the enforceability of these rights through judicial mechanisms. The ruling establishes a crucial precedent for the sustainable management of natural resources and reinforces the importance of protecting the rights of nature to ensure a sustainable future for all generations.

Palabras clave: Objeto. Sujeto. Derechos. Naturaleza. Precedentes. Contaminación. Jurisprudencia.

Keywords: Object. Subject. Rights. Nature. Precedents. Contamination. Jurisprudence.

Índice:

1. Introducción
2. Desarrollo
 - 2.1. Antecedentes Legales y Jurisprudenciales
 - 2.2. La Naturaleza como sujeto de Derechos
3. Análisis y evolución de la sentencia 185-20jp/21
 - 3.1. Argumentos jurídicos y fundamentos de la sentencia
 - 3.2. Impacto e implicaciones legales
4. Críticas y controversias
5. Conclusiones
6. Referencias bibliográficas

Index:

- 1. Introduction**
- 2. Development**
 - 2.1. Legal and Jurisprudential Antecedents**
 - 2.2. Nature as a Subject of Rights**
- 3. Analysis and evolution of judgment 185-20JP/21**
 - 3.1. Legal arguments and grounds for the judgment**
 - 3.2. Impact and Legal Implications**
- 4. Criticisms and controversies**
- 5. Conclusions**
- 6. Bibliographical references**

1. INTRODUCCIÓN

Hasta la Constitución de la República del Ecuador de 1998, la naturaleza se consideraba exclusivamente un objeto de protección dentro del contexto del medio ambiente. Este enfoque se centraba en un desarrollo sostenible que garantizara un entorno saludable y equilibrado. Desde esta perspectiva antropocéntrica, la naturaleza se relegaba a ser simplemente un medio, con un énfasis en el marco económico y comercial que proporcionaba.

Para Ávila, (2010), a lo largo del desarrollo del pensamiento occidental, siempre han coexistido diferentes maneras de entender la naturaleza. Según la filosofía andina, la naturaleza y el ser humano no son entidades separadas. Proteger los derechos de la naturaleza equivale a proteger a los seres humanos, y viceversa. No basta con establecer los derechos de la naturaleza; es necesario ir más allá de estas distinciones que, al separar, debilitan una visión holística de la existencia, la vida y el universo.

En las últimas décadas, la relación entre los seres humanos y la naturaleza ha cambiado profundamente. Tradicionalmente, el entorno natural se concebía como un recurso para ser explotado y protegido según las necesidades humanas. Sin embargo, el reconocimiento de la crisis ambiental global ha impulsado un nuevo enfoque que ve la naturaleza como un sujeto de derechos. Este cambio conceptual tiene implicaciones significativas para cómo las sociedades se relacionan con el medio ambiente y gestionan sus recursos naturales.

Ecuador ha sido pionero en este movimiento al incorporar los derechos de la naturaleza en su Constitución de 2008. Este marco legal no solo protege los

ecosistemas, sino que también reconoce su valor intrínseco, independientemente de su utilidad para los humanos. Esta transformación jurídica y constitucional refleja una visión holística y biocéntrica que sitúa a la naturaleza como un componente esencial digno de protección.

La inclusión de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana implica un compromiso estatal de respetar y restaurar los ecosistemas naturales. Este enfoque conlleva el desarrollo de políticas públicas y normativas específicas que faciliten la aplicación de estos derechos, así como la promoción de prácticas sostenibles que minimicen el impacto ambiental de las actividades humanas. La implementación de estos principios requiere la colaboración de actores sociales, como el gobierno, las comunidades locales y el sector privado.

A nivel internacional, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza por parte de Ecuador ha inspirado a otros países y regiones a adoptar enfoques similares. Ejemplos notables incluyen la Ley de Derechos de la Madre Tierra en Bolivia y el reconocimiento legal del río Whanganui en Nueva Zelanda como una entidad con derechos. Estas iniciativas reflejan un movimiento global hacia una mayor armonía entre la humanidad y la naturaleza, promoviendo una convivencia sostenible y equitativa.

En este contexto, el presente trabajo tiene como objetivo analizar en profundidad la sentencia 1185-20-JP/21, con un enfoque especial en su impacto tanto en el ámbito social como en el legal. El origen de esta sentencia radica en una disputa entre los comuneros del río Aquepi, en Santo Domingo de los Tsáchilas, y las autoridades de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial. Los comuneros, preocupados por su salud, el agua, un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, presentaron una Acción de Protección contra la autorización de un proyecto de riego que ponía en riesgo su sustento y entorno.

La Corte Constitucional, en su fallo, no solo reconoció al río Aquepi como sujeto de derechos, sino que también enfatizó la necesidad imperativa de conservar su caudal ecológico. Determinó que tanto SENAGUA como el GAD provincial violaron los derechos de los comuneros al no realizar una consulta ambiental adecuada, lo que comprometió el equilibrio del ecosistema y la coexistencia armónica entre los seres humanos y la naturaleza. Esta sentencia destaca, además, la estrecha interrelación entre los derechos de la naturaleza y los derechos humanos, subrayando que la protección del medio ambiente es fundamental para asegurar un futuro sostenible y equitativo.

Los Tribunales en diversos países han comenzado a interpretar y aplicar estos principios, creando precedentes que fortalecen la protección ambiental.

Decisiones judiciales que reconocen a ríos y otros ecosistemas como sujetos de derechos representan un avance significativo en la justicia ambiental y ofrecen nuevas herramientas legales para la conservación de la biodiversidad.

Además de los avances legales y judiciales, la educación y la sensibilización pública juegan un papel crucial en la promoción de los derechos de la naturaleza. La incorporación de estos conceptos en los sistemas educativos y en las campañas de concienciación pública es fundamental para fomentar una cultura de respeto y cuidado hacia el medio ambiente. La participación de la ciudadanía es esencial para garantizar que los derechos de la naturaleza se respeten y se integren en las prácticas cotidianas, junto con la creación de marcos legales robustos, la formación de jueces y abogados especializados, y la colaboración internacional para enfrentar desafíos comunes como el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Al adoptar una visión global y cooperativa, es posible avanzar hacia un futuro en el que los derechos de la naturaleza sean una realidad tangible y efectiva.

2. DESARROLLO

2.1. Antecedentes Legales y Jurisprudenciales

En el campo del derecho, el Ecuador marcó un hito significativo al convertirse en el primer país en incluir y reconocer los derechos de la naturaleza en su Constitución de 2008. Este cambio representó un giro radical, ya que anteriormente la naturaleza era considerada como objeto de derechos, concepción que se elimina totalmente al reconocerla ya no como una mera espectadora, sino como la protagonista de sus propios derechos, con la concepción de sujeto de derechos. Este reconocimiento no solo tiene un enfoque social, o cultural, el verdadero enfoque conlleva una nueva responsabilidad por parte del Estado, quien deberá trabajar para garantizar el respeto, cumplimiento y preservación de estos derechos recién incorporados.

Posterior a este reconocimiento hecho por el Ecuador respecto a los derechos de la naturaleza, este tema se ha convertido en materia de análisis, tanto así que, en las últimas décadas, varios países han cambiado su concepción respecto a la naturaleza y han llevado a cabo varios reconocimientos, que han sentado las bases para la protección y preservación del medio ambiente, de entre los más destacados encontramos los siguientes:

En América del Sur ordenamientos jurídicos como Ecuador con la Constitución de Ecuador de 2008 y Bolivia con la Ley de Derechos de la Madre Tierra de Bolivia (2010) han establecido un precedente significativo al

reconocer expresamente a la naturaleza como sujeto de derechos. Estos documentos legales no solo otorgan derechos a la naturaleza, sino que también imponen responsabilidades al Estado para generar políticas públicas, y un marco normativo a través del cual se busque garantizar su preservación y protección.

A nivel internacional, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo estableció los principios fundamentales de los derechos ambientales, marcando un hito en la percepción de la naturaleza como sujeto de derechos inherentes. Este documento, adoptado en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, sentó las bases para futuros desarrollos legales y judiciales en este ámbito. Además, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992) y el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992) resaltan la importancia de conservar la biodiversidad y abordar el cambio climático como aspectos clave de los derechos de la naturaleza a nivel global.

En el ámbito judicial, decisiones como la del caso de la Corte Constitucional de Colombia, donde se reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, ilustran cómo los tribunales están empezando a interpretar y aplicar los principios de los derechos de la naturaleza en la protección de recursos naturales específicos. Asimismo, el caso de los ríos Whanganui en Nueva Zelanda y el caso de la Amazonía ecuatoriana son ejemplos adicionales de cómo los sistemas judiciales están reconociendo la importancia de atribuir derechos legales a entidades naturales específicas y asegurar su protección frente a actividades humanas perjudiciales.

Para Arling (2024), los derechos de la naturaleza han ido ganando prominencia en documentos internacionales. Por ejemplo, desde 2009, la Organización de las Naciones Unidas ha establecido el Programa de Armonía con la Naturaleza, el cual regularmente adopta resoluciones e informes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), en su opinión Consultiva aborda la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente. En esta opinión, la CIDH reconoce que el derecho a un medio ambiente sano es fundamental para la existencia digna de los seres humanos y establece que este derecho protege la naturaleza de manera autónoma, independientemente del impacto directo sobre las personas.

Estos antecedentes legales y jurisprudenciales subrayan la evolución en la percepción y protección de los derechos de la naturaleza en todo el mundo. A medida que más países reconocen la importancia de preservar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras, es probable que esta

tendencia continúe evolucionando, dando lugar a un marco legal y judicial más sólido para la protección de la naturaleza.

Actualmente en el Ecuador, es fundamental destacar la importancia de interpretar las normas constitucionales desde una perspectiva que abarque la integralidad del texto. En este sentido, el principio del *sumak kawsay*, emerge como un elemento crucial para comprender el sentido y alcance de los preceptos constitucionales, especialmente en lo que respecta a los derechos de la naturaleza. Su percepción es compleja e indeterminada, lo que ha dado lugar a debates significativos sobre su definición y aplicabilidad. Entre las corrientes principales que han surgido en este debate se encuentran el enfoque socialista-estatista, el ecologista y el indigenista, cada uno con perspectivas distintas sobre la gestión política, la preservación ambiental y la autodeterminación indígena.

Barahona (2020) manifiesta que es importante resaltar que el *sumak kawsay* es una categoría transversal en la Constitución ecuatoriana, derivada principalmente de la cosmovisión indígena. Su construcción se basa en una comprensión holística y armoniosa de la vida, que reconoce la interdependencia entre los seres humanos y la naturaleza¹.

Dentro de este cambio radical en la concepción de la naturaleza, los pueblos indígenas juegan un papel fundamental, ya que a través de su cosmovisión y sus prácticas tradicionales nos permiten tener una visión más amplia y a la vez una comprensión profunda de la naturaleza como sujeto de derechos, desafiando paradigmas antropocéntricos y liberales. Las estructuras míticas, la cosmología y las prácticas sociales y económicas de los pueblos indígenas están arraigadas en principios ecológicos, con el objetivo de conservar los recursos naturales y mantener un equilibrio ecológico. Estas comunidades mantienen una relación respetuosa y armónica con la naturaleza, reconociendo la importancia vital de cada elemento natural.

No se trata solo de un cambio de paradigma a nivel social, sino que, como producto de estos cambios, existen decisiones judiciales donde los tribunales defienden de manera integral los derechos de la naturaleza, imponiendo restricciones a actividades que de alguna forma la dañen. A la par, se han implementado políticas de conservación como el programa Socio Bosque, que incentiva a las comunidades y propietarios de tierras a conservar los bosques a cambio de compensaciones económicas. Este programa busca reducir la deforestación y proteger la biodiversidad de la Amazonía. También se

¹ Barahona (2020) señala que el "*sumak kawsay*", derivado de la cosmovisión indígena, es una categoría transversal en la Constitución ecuatoriana, basada en una comprensión holística y armoniosa de la interdependencia entre humanos y naturaleza.

promueven energías renovables, particularmente hidroeléctricas, para reducir la dependencia de combustibles fósiles. Proyectos como la central hidroeléctrica Coca Codo Sinclair reflejan este compromiso, aunque también han generado debates sobre sus impactos ambientales y sociales.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza hace que nos planteemos la interrogante sobre su exigibilidad mediante los mecanismos contemplados en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Respecto a esta última norma mencionada, destacamos la existencia de ciertas garantías jurisdiccionales, a través de las cuales busca dar respuesta a vulneración de derechos contra la naturaleza y de igual forma dotar de medidas como la reparación, y restitución de los derechos afectados, este tipo de mecanismos conllevan a que entes jerárquicamente superiores como la Corte Constitucional una de las máximas instancias del Ecuador se pronuncie y establezca jurisprudencia sobre el sentido y alcance de estos derechos en casos específicos. En este contexto, la Corte ha emitido diversos fallos en los cuales ha analizado diferentes casos, diferentes posturas frente a un mismo evento todo esto ha permitido que actualmente existan criterios legales relativos a estos derechos, especialmente en cuanto a su titularidad, ejemplificados en sujetos como manglares, ríos, bosques y animales.

2.2. La Naturaleza como sujeto de Derechos

Para Wolkmer, (2016), el primer enfoque, tanto internacional como local, consideraba a la naturaleza como un recurso destinado al beneficio humano. Este enfoque se centraba en la utilización sostenible de los recursos naturales para garantizar la subsistencia de la sociedad. Sin embargo, tendía a ver la naturaleza como un objeto de protección, no como un sujeto con derechos propios. Esta perspectiva podía derivar en una visión utilitarista y mercantilizada de la naturaleza, donde la satisfacción de las necesidades humanas prevalecía sobre la protección del entorno natural.

Años después, surgió un nuevo paradigma que integra perspectivas de consumo y coexistencia complementaria con la naturaleza. Este enfoque reconoce la importancia intrínseca de la naturaleza y promueve un diálogo entre conocimientos y saberes para su protección integral. Busca la convergencia de diversas visiones para fomentar una convivencia armoniosa entre el ser humano y la naturaleza, reconociendo a esta última como un sujeto con derechos inherentes.

Es evidente la necesidad de un marco normativo y judicial para definir y proteger los derechos de la naturaleza. El diseño legal debe formalizar estos enfoques, siendo crucial el papel del parlamento. Asimismo, el intérprete

constitucional tiene la función de determinar el contenido de estos derechos, y la jurisprudencia constitucional es la principal herramienta para delimitar su alcance. Hasta ahora, la jurisprudencia se ha centrado más en la legalidad de la explotación de recursos no renovables que en los derechos de la naturaleza.

May y Daly (2021) defienden los derechos de la naturaleza desde el "environmental constitutionalism", sugiriendo que estos derechos están positivados para preservar las futuras generaciones humanas. Esta posición simplifica el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, asimilándolos al derecho ambiental sin considerar plenamente el ámbito antropocéntrico necesario para la discusión.

El "environmental constitutionalism" se centra en la idea de que los derechos de la naturaleza están codificados para asegurar la supervivencia y el bienestar de las generaciones humanas futuras. Esto implica una visión instrumental de la naturaleza, donde su protección se justifica principalmente por los beneficios que aporta a la humanidad. Sin embargo, este enfoque puede ser limitado, ya que no siempre considera a la naturaleza como un sujeto de derechos en sí misma, independiente de su utilidad para los humanos. Este contraste y la visión indígena de los Huaorani subraya la necesidad de un marco legal que no solo proteja la naturaleza por su valor utilitario, sino que también reconozca su valor intrínseco. Integrar estas visiones podría llevar a un enfoque más equilibrado y respetuoso hacia la naturaleza, promoviendo políticas y leyes que reflejen una comprensión más profunda y completa de la interdependencia entre los seres humanos y su entorno.

También se plantea la jerarquía entre lo sobrenatural y lo cultural, con lo sobrenatural ocupando un lugar superior, reflejando una concepción en la que lo espiritual tiene preeminencia sobre lo humano y lo cultural. Se sugiere la necesidad de reeducar al ser humano para comprender la naturaleza como un componente "sobrenatural" y reconocerla como parte integral de nuestra existencia. Esto implica revisar la visión tradicional que coloca a la humanidad por encima de la naturaleza, abogando por una relación más equitativa y respetuosa.

Se presentan algunos pueblos, como los Huaorani, como alternativas al paradigma de vida urbana o rural, sugiriendo que imitar sus prácticas podría ser beneficioso para la supervivencia. Esto implica una crítica al estilo de vida moderno y una valoración de las prácticas tradicionales que integran la naturaleza de manera más armoniosa. Se explora el concepto de Pachamama, destacando su significado holístico que incluye tanto la madre tierra como una totalidad que engloba lo natural y lo humano.

Según la Constitución, (2008), los derechos de la naturaleza implican el respeto total a su existencia, la preservación y regeneración de sus ciclos vitales y procesos naturales, así como la restauración como medio de reparación integral. Esta interconexión de derechos constitucionales se basa en la aplicación de los principios de precaución, prevención y restricción para salvaguardar su integridad.

3. ANÁLISIS Y EVOLUCIÓN DE LA SENTENCIA 185-20JP/21

Los antecedentes que sirvieron como base y fundamento para la emisión de la sentencia número 185-20JP/21, se centran en la existencia de una disputa legal entre los comuneros aledaños al río Aquepi, ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, y las autoridades competentes, representadas por la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) provincial. Los comuneros presentaron una Acción de Protección argumentando que la autorización de aprovechamiento del caudal del río Aquepi para un proyecto de riego, concedida al GAD provincial, vulneró sus derechos a la salud, al agua, a un ambiente sano, a la seguridad jurídica, a la consulta previa y principalmente los derechos de la naturaleza.

En un primer momento, la Corte Constitucional ratificó la capacidad de las autoridades jurisdiccionales para recibir y conocer la acción de protección planteada en favor de elementos específicos de la naturaleza, y de igual forma reconoció la necesidad de identificar ciertas características tanto de estos pueblos donde se destaca su identidad, ubicación, contexto, y de igual forma con el río donde será necesario identificar, su ciclo vital, estructura, funciones y procesos evolutivos.

En este mismo contexto se reconoció que el río Aquepi es sujeto y titular de derechos, en particular, los derechos a la preservación de su caudal ecológico, basado en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, donde se hace referencia a la conservación del agua, enfocado en los derechos de la naturaleza, reconocidos en la Constitución.

Una vez analizado el caso, y escuchado a las partes la Corte Constitucional emite una sentencia a través de la cual declara que tanto SENAGUA como el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneraron los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, específicamente al no realizar una consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del "Proyecto de riego Unión Carchense" y el

“proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPI”, que derivara a otras posteriores afectaciones.²

La sentencia subraya que el abuso de un recurso natural como un río podría generar conflictos sociales o ambientales que afectan la armonía del ecosistema y la convivencia entre el ser humano y la naturaleza. Se enfatiza que los ríos son elementos dinámicos e integradores que cumplen diversas funciones ecosistémicas, y cualquier afectación a un río podría tener repercusiones en todo el ecosistema del que forma parte. La Corte argumenta que, aunque el reconocimiento general de la naturaleza como sujeto de derechos no requiere reconocimientos específicos, la especificación de las protecciones a cada elemento es razonable y útil para establecer medidas de protección y reparación.

Además, se discute la importancia del caudal ecológico como un elemento fundamental para la salud del ecosistema del río y se mencionan mediciones divergentes del mismo. La naturaleza, al ser reconocida como sujeto de derechos, posee derechos intrínsecos que deben ser protegidos y respetados, tales como el derecho a existir, persistir y regenerar sus ciclos vitales. Esto va más allá de considerarla simplemente como un recurso a ser explotado y promueve un enfoque más holístico de la conservación ambiental.

Otro aspecto fundamental a tener en cuenta es que la sentencia destaca la interdependencia entre los derechos de la naturaleza y los derechos humanos. La protección del medio ambiente es esencial para garantizar el derecho a un ambiente sano, el acceso al agua, la seguridad alimentaria y la justicia ambiental. Esta relación es particularmente relevante para las comunidades indígenas y locales que dependen directamente de los recursos naturales. La Corte subraya que la protección de los derechos de la naturaleza es, en última instancia, una forma de proteger los derechos humanos y asegurar un futuro sostenible para todas las generaciones.

La interdependencia entre los derechos de la naturaleza y los derechos humanos en Ecuador es evidente en su jurisprudencia y marco constitucional, especialmente en la Constitución de 2008 que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. Este reconocimiento establece un vínculo indisoluble entre la salud del ecosistema y el bienestar humano. La protección del derecho a un ambiente sano es fundamental para asegurar otros derechos básicos como la salud, el agua y la alimentación. Además, la consulta previa a comunidades

² En este contexto, se reconoció que el río Aquepi es sujeto de derechos, especialmente a la preservación de su caudal ecológico. La Corte Constitucional declaró que SENAGUA y el GAD de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneraron los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi al no realizar una consulta ambiental sobre los proyectos de riego.

indígenas y locales sobre proyectos que afecten el medio ambiente garantiza la protección de sus derechos culturales y territoriales, asegurando una gestión sostenible y equitativa de los recursos naturales.

La conservación de ecosistemas y biodiversidad es vital para la seguridad alimentaria y el acceso al agua, destacando la importancia de los derechos de la naturaleza en mantener estos recursos saludables. La justicia ambiental también refleja esta interdependencia, promoviendo una distribución equitativa de beneficios y cargas ambientales, y reconociendo que las comunidades vulnerables sufren más los efectos de la degradación ambiental. El principio del "Sumak Kawsay" o Buen Vivir, arraigado en la cosmovisión indígena, promueve una visión de desarrollo en armonía con la naturaleza, integrando los derechos humanos y ambientales para un futuro sostenible y justo.

3.1. Argumentos jurídicos y fundamentos de la sentencia

La Sentencia No. 1185-20-JP/21 representa un avance significativo en la protección legal de los ecosistemas en Ecuador al reconocer los derechos del río Aquepi. Este reconocimiento no solo fortalece el marco jurídico para la protección ambiental, sino que también establece un precedente crucial para la gestión sostenible de los recursos naturales.

La Corte Constitucional enfatiza la necesidad de un enfoque sistémico para entender y proteger los elementos interrelacionados de la naturaleza, subrayando la importancia de una convivencia armoniosa entre el ser humano y el medio ambiente. La sentencia fundamenta este reconocimiento en el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, que establece los derechos de la naturaleza, y se alinea con principios del derecho ecológico y con precedentes internacionales como el caso del río Atrato en Colombia. Este enfoque resalta la interdependencia de los ecosistemas y la necesidad de preservar su integridad para garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Sobre el análisis de la consulta ambiental en el caso del río Aquepi., considero que este no se encuentra bien enfocado, ya que si bien tiene como base lo establecido en la Constitución ecuatoriana, se deberían haber tomado como referencia algunos otros casos a nivel Internacional, que permitan que se lleve a cabo un análisis comparado, por ejemplo uno documento que aporta mucho para este caso es el Acuerdo de Escazú, dentro de cual se menciona que cualquier decisión estatal que afecte al medio ambiente debe ser consultada con la comunidad potencialmente afectada, garantizando una participación informada y oportuna. La Corte subraya que la consulta ambiental es distinta de la consulta previa a los pueblos indígenas, aunque ambas comparten estándares de derechos humanos. En este caso, la falta de una consulta

adecuada representó una vulneración de derechos fundamentales, incluyendo el derecho a un ambiente sano y a la tutela judicial efectiva.

Respecto al derecho a la tutela judicial efectiva, que es otro de los derechos analizados, se destaca la importancia de que las autoridades judiciales al momento de llevar un proceso y a analizar un caso lo hagan conforme lo señala la ley es decir que consideren todos los argumentos presentados por una y otra parte, las pruebas existentes y que se consideran relevantes para que las partes sostengan su argumento. Porque contrario a esto, la falta de una respuesta adecuada y completa a las pretensiones de los accionantes representa una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, socavando la confianza en el sistema judicial y la protección de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de la naturaleza, en otras palabras las decisiones judiciales deben en todo momento ser exhaustivas, imparciales y eficaces, cumpliendo plenamente con los principios constitucionales y legales aplicables, Este enfoque integral no solo busca restaurar el equilibrio ecológico del río, sino también prevenir futuros daños, promoviendo una relación más sostenible y respetuosa con el medio ambiente y los derechos de las comunidades locales.

3.2. Impacto e implicaciones legales

La sentencia sobre el río Aquepi se enmarca en el contexto de los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución de Ecuador desde 2008. Este marco constitucional pionero establece que la naturaleza, o Pachamama, tiene derecho a existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales. La decisión judicial en cuestión refuerza estos principios al abordar un caso específico de daño ambiental, proporcionando así un ejemplo concreto de cómo los derechos de la naturaleza pueden ser defendidos en un tribunal. Al reconocer al río Aquepi como sujeto de derechos, la Corte sienta las bases para que otros cuerpos de agua y elementos naturales puedan ser considerados titulares de derechos similares. Además, se fortalece la obligación de realizar consultas ambientales antes de la implementación de proyectos que puedan afectar a la naturaleza, lo que implica que las autoridades y desarrolladores de proyectos deberán asegurarse de cumplir con estos requisitos para evitar vulneraciones de derechos.

Si nos enfocamos específicamente en el ámbito del derecho, la sentencia fortalece el marco de justicia ambiental en Ecuador al proporcionar a las comunidades afectadas herramientas legales más robustas para defender su entorno natural. Esta decisión no solo empodera a las comunidades locales, sino que también puede inspirar reformas similares en otros países. En este sentido, la sentencia contribuye al desarrollo de un derecho ambiental más inclusivo y efectivo a nivel global. Al establecer precedentes legales que

reconocen y protegen los derechos de la naturaleza, se promueve una jurisprudencia que integra consideraciones ambientales de manera más profunda y equitativa en el sistema legal.

De aquí surge una relación simbiótica que subraya la importancia de enfoques legales que integren la salud ambiental con el bienestar humano, promoviendo así un desarrollo sostenible. La influencia potencial de esta sentencia podría ser considerable, inspirando a otros países a adoptar marcos legales similares. En un contexto global donde la crisis ambiental es cada vez más urgente, decisiones judiciales como la de Ecuador pueden catalizar cambios significativos en la legislación ambiental internacional, promoviendo una mayor conciencia y acción hacia la protección de los ecosistemas y el reconocimiento de los derechos intrínsecos de la naturaleza.

4. CRÍTICAS Y CONTROVERSIAS

Según Prieto (2013), en los derechos medioambientales tradicionales, la naturaleza no se contraponía al ser humano. Si surgía un conflicto entre derechos medioambientales y otros derechos humanos, el derecho medioambiental se consideraba uno entre muchos otros derechos constitucionales y podía ser relegado en favor de una combinación de otros derechos humanos opuestos a él. Sin embargo, con la perspectiva constitucional ecuatoriana, los derechos de la naturaleza tienen el mismo valor normativo que los derechos asociados a las actividades humanas. Esto significa que los derechos de la naturaleza poseen un valor global equivalente al de todos los derechos humanos, lo que exige un nivel de ponderación igual. En este contexto, los principios de interdependencia e indivisibilidad adquieren una relevancia especial.

Uno de los mayores retos es la implementación efectiva de los derechos de la naturaleza. A pesar del reconocimiento constitucional, existen obstáculos significativos como la falta de una legislación específica que desarrolle estos derechos y el escaso conocimiento entre las autoridades y la ciudadanía sobre su existencia y alcance (Naturaleza con Derechos; Nature Rights Watch). Además, la ausencia de juzgados especializados en temas ambientales complica la aplicación práctica de estas normativas.³

³ Nature Rights Watch señala que uno de los mayores retos es la implementación efectiva de los derechos de la naturaleza. A pesar del reconocimiento constitucional, existen obstáculos como la falta de legislación específica y el escaso conocimiento sobre su existencia y alcance. Además, la ausencia de juzgados especializados complica la aplicación práctica de estas normativas.

La protección de los derechos de la naturaleza puede entrar en conflicto con otros derechos, como el derecho a la propiedad privada y el desarrollo económico. En el caso del río Aquepi, se ha señalado que la consulta ambiental no se realizó adecuadamente, lo que ha generado tensiones entre las comunidades beneficiadas por el proyecto y aquellas afectadas negativamente por la reducción del caudal del río. Este conflicto de intereses pone de manifiesto la dificultad de equilibrar el desarrollo económico con la protección ambiental.

Según Rodríguez-Garavito, (2019), en Colombia, los conflictos entre derechos ambientales y económicos son comunes, como se evidencia en el caso del río Atrato. La Corte Constitucional reconoció los derechos del río, lo que generó controversias con las concesiones mineras y otros proyectos de infraestructura. Este reconocimiento ha establecido precedentes importantes para futuros casos relacionados con los derechos de la naturaleza.

El Comercio, (2021), da a conocer que expertos como Hugo Echeverría señalan que estos casos también plantean preguntas jurídicas complejas sobre la relación entre los derechos de la naturaleza y otros intereses, como los proyectos de infraestructura y las concesiones mineras. Además, la falta de una consulta ambiental previa y efectiva es otro punto crítico. En el caso del río Aquepi, las autoridades locales no informaron adecuadamente a las comunidades afectadas por el proyecto, violando el derecho a una consulta ambiental inclusiva y transparente, lo que ha generado desconfianza y resistencia entre las comunidades locales.

Para Gudynas, (2018), los estudios del Observatorio del Principio 10 han subrayado que la consulta previa es un mecanismo crucial para garantizar que los proyectos de desarrollo no vulneren los derechos de las comunidades y de la naturaleza. Sin una consulta adecuada, los proyectos corren el riesgo de ser implementados sin el debido proceso, exacerbando conflictos sociales y ambientales.

Aunque la sentencia del río Aquepi representa un avance significativo en la protección de los derechos de la naturaleza, su implementación práctica enfrenta varios desafíos.

Las críticas principales a la implementación de los derechos de la naturaleza se centran en tres áreas: la necesidad de una legislación específica, la educación y capacitación de las autoridades, y el equilibrio entre los derechos ambientales y otros intereses económicos y sociales. Estos desafíos no son exclusivos de Ecuador; países que han adoptado marcos legales similares enfrentan obstáculos comparables. Estos problemas reflejan la complejidad de integrar

los derechos de la naturaleza en sistemas legales que históricamente han priorizado los derechos humanos y el desarrollo económico.

En Nueva Zelanda, donde el río Whanganui ha sido reconocido como una entidad legal con derechos, las autoridades han desarrollado estructuras administrativas complejas para gestionar estos derechos y coordinar con las comunidades indígenas y otros interesados. Un informe del Ministerio de Medio Ambiente de Nueva Zelanda detalla los desafíos administrativos y legales surgidos tras el reconocimiento del río Whanganui, subrayando la necesidad de un marco legislativo robusto y claro para evitar ambigüedades y conflictos. Estos desafíos incluyen la creación de mecanismos efectivos de gobernanza que respeten tanto las leyes modernas como las tradiciones indígenas, y la necesidad de financiamiento adecuado para implementar y mantener estos sistemas.

Para abordar estos problemas, se pueden considerar varios enfoques alternativos:

Desarrollo de Legislación Específica: Es crucial que Ecuador desarrolle una legislación que defina claramente los derechos de la naturaleza y establezca procedimientos para su implementación y protección. Esta legislación debe incluir disposiciones sobre la consulta previa y mecanismos de resolución de conflictos. Además, la legislación debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse a las particularidades de diferentes ecosistemas y comunidades, asegurando que las soluciones legales no sean de talla única.

Educación y Capacitación: Se necesita una mayor educación y capacitación tanto para las autoridades como para la ciudadanía sobre los derechos de la naturaleza y su importancia. Esto puede incluir programas de formación para jueces, abogados y funcionarios públicos, así como campañas de sensibilización pública. Es fundamental que estos programas aborden no solo los aspectos legales, sino también los científicos y culturales, fomentando una comprensión holística de la interdependencia entre los humanos y el medio ambiente.

Creación de Juzgados Especializados: La creación de juzgados especializados en temas ambientales podría facilitar la aplicación práctica de los derechos de la naturaleza. Estos juzgados contarían con jueces y personal capacitados específicamente en derecho ambiental y derechos de la naturaleza. La experiencia en jurisdicciones como India, que ha establecido tribunales ambientales para tratar exclusivamente casos de derechos ambientales, demuestra que la especialización puede mejorar significativamente la eficiencia y la efectividad en la resolución de disputas ambientales.

Nuevos Modelos de Gobernanza Participativa: Inspirándose en modelos como el del río Whanganui en Nueva Zelanda, Ecuador podría desarrollar estructuras de gobernanza participativa que incluyan a comunidades locales, autoridades y expertos ambientales en la toma de decisiones relacionadas con la protección de la naturaleza. Estas estructuras deberían estar diseñadas para fomentar la colaboración y el respeto mutuo entre todas las partes involucradas, reconociendo y valorizando el conocimiento tradicional y científico.

Integración de los Derechos de la Naturaleza en la Planificación del Desarrollo: Para equilibrar el desarrollo económico con la protección ambiental, es esencial que los planes de desarrollo nacional y local incorporen explícitamente los derechos de la naturaleza. Esto puede incluir evaluaciones de impacto ambiental más rigurosas y mecanismos de monitoreo y evaluación. Además, los proyectos de desarrollo deberían ser planificados y ejecutados de manera que minimicen su impacto negativo sobre los ecosistemas y maximicen los beneficios para las comunidades locales, promoviendo prácticas sostenibles.

Estos enfoques no solo ayudarán a superar los desafíos actuales, sino que también sentarán las bases para una protección más efectiva y equitativa de los derechos de la naturaleza a largo plazo, sirviendo de modelo para otros países a nivel nacional e internacional. Al implementar estas estrategias, Ecuador podría consolidar su liderazgo en la defensa de los derechos de la naturaleza y contribuir significativamente a la creación de un futuro más sostenible y justo para todos.

5. CONCLUSIONES

La sentencia 185-20JP/21 reafirma el innovador enfoque de la Constitución de Ecuador de 2008 al reconocer la naturaleza como sujeto de derechos. Este avance jurídico es crucial para fomentar una visión biocéntrica, otorgando valor intrínseco a los ecosistemas. Esta disposición obliga al Estado y a la sociedad a garantizar la protección y restauración de la naturaleza, mediante políticas públicas que respeten y restauren los ciclos vitales y procesos naturales.

La sentencia subraya la importancia del caudal ecológico y la necesidad de consultas ambientales adecuadas antes de la implementación de proyectos de desarrollo. Este fallo establece un precedente vital para la gestión sostenible de los recursos naturales, asegurando que los intereses económicos no prevalezcan sobre los derechos de la naturaleza. Esto impulsa a las autoridades a desarrollar estructuras administrativas y legales robustas que promuevan una gobernanza ambiental inclusiva y participativa.

La Corte Constitucional enfatiza la interdependencia entre los derechos de la naturaleza y los derechos humanos, subrayando que la degradación ambiental afecta directamente a la calidad de vida de las personas. Este enfoque integrador promueve una protección coordinada que beneficia tanto al medio ambiente como a las comunidades humanas, incentivando la adopción de medidas preventivas y restaurativas que protejan ambos aspectos simultáneamente.

La implementación efectiva de los derechos de la naturaleza enfrenta obstáculos significativos, como la falta de consultas ambientales adecuadas y la resistencia de intereses económicos. La sentencia 185-20JP/21 subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos de consulta previa y participación comunitaria, asegurando que los proyectos de desarrollo sean compatibles con la conservación ambiental y respeten los derechos de las comunidades afectadas. Este reto requiere un compromiso continuo de todos los actores involucrados.

Finalmente destacamos el hecho de que la inclusión de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana y su reafirmación en la sentencia 185-20JP/21 sirve como un modelo inspirador para otras naciones. Este enfoque pionero tiene el potencial de influir en la legislación ambiental global, promoviendo un equilibrio entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente. La adopción de este marco legal puede contribuir a la creación de un futuro más sostenible y equitativo, protegiendo los ecosistemas para las generaciones futuras.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ÁVILA SANTAMARÍA, R. *El derecho de la naturaleza: fundamentos*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Repositorio digital, 2010.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1185-20-JP/21. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1185-20-jp-21/>, 2021.

Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil. <https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2018/01/Fallo-Corte-Suprema-de-Justicia-Litigio-Cambio-Climático.pdf?x54537> Recuperado el 14 de junio de 2019.

El Comercio. *Expertos analizan la complejidad jurídica de los derechos de la naturaleza*. Retrieved from [El Comercio website](#), 2021.

El Comercio. Seis casos que avivan el debate sobre los derechos de la naturaleza en Ecuador. Recuperado de

<https://www.elcomercio.com/tendencias/ambiente/seis-casos-debate-derechos-naturaleza-ecuador.html>, 2021, diciembre 15.

FREITAS, Vitor Sousa. "Os Novos Direitos da Natureza: Horizontes a Conquistar." En: Wolkmer, Antonio Carlos; Morato Leite, José Rubens. Os "novos" direitos no Brasil: natureza e perspectivas: uma visão básica das novas conflituosidades jurídicas. 3ª ed. São Paulo: Saraiva, 2016 (UFF Periodicos) (BDJur).

GUDYNAS, E. Derechos de la naturaleza y políticas ambientales. Revista de Ciencias Sociales, 32(1), 33-46. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682016000100031, 2016.

HARRIS, P. G. Rights of Nature: Making Laws Work for the Environment. Law, Democracy & Development, 23, 1-25. <https://doi.org/10.1080/02508060.2019.1643525>, 2019.

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. <https://www.regulacionagua.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/Ley-Org%C3%A1nica-de-Recursos-H%C3%ADricos-Usos-y-Aprovechamiento-del-Agua.pdf>, 2014.

MARTÍNEZ DALMAU, R.; STORINI, C.; VICIANO PASTOR, R. Nuevo constitucionalismo latinoamericano. Garantías de los derechos, pluralismo jurídico y derechos de la naturaleza: (1 ed.). Santiago de Chile, Ediciones Olejnik. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/utiec/249071?page=248>, 2021.

Observatorio del Principio 10. (s. f.). Ecuador: Sentencia No. 1185-20-JP/21 (Derechos de la Naturaleza) [Resumen]. Recuperado de <https://observatoriop10.cepal.org/en/node/592>, 2020.

RODRÍGUEZ-GARAVITO, C. El Caso del Río Atrato y los Derechos de la Naturaleza en Colombia. *Estudios Socio-jurídicos*, 21(1), 159-177 recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7537650>, 2019.

RODRÍGUEZ-GARAVITO, C. *The Rights of Nature: Legal Revolution or Symbolic Gesture?* Environmental Justice, 12(3), 145-157, 2019.

Sobre el fundamento biocéntrico del nuevo reconocimiento constitucional en el Ecuador, Derechos de la naturaleza: fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional (Prieto), 2013.

WOLKMER. A. C. *Constitucionalismo Latino americano: tendências contemporâneas*. Curitiba: Juruá, 2013.